

“LOS PRIVILEGIOS ESPITUALES DE LA ORDEN TERCERA DE SAN FRANCISCO”

Salvador Rodríguez Becerra
Depto. de Antropología Social
Universidad de Sevilla¹

En este ensayo analizamos el contenido de la obra de fray Juan Lasso de la Vega, titulada *Compendio de las obligaciones, excelencias y privilegios...* (1734) dedicada a la recopilación y exégesis de los privilegios que gozaban los hermanos seculares de la orden tercera franciscana. La obra consta de dos capítulos introductorios, el primero dedicado a establecer los orígenes de la orden que el autor adjudica a san Francisco, defender la igualdad espiritual con las órdenes primera y segunda y la primacía por su antigüedad sobre las demás órdenes terceras. El segundo establece las reglas de vida para hombres y mujeres en relación a uso del hábito, prácticas religiosas y normas de organización y gobierno de los hermanos de la orden. Los tres siguientes capítulos están dedicados a especificar las diversas formas de ganar indulgencias, orígenes de tales privilegios y fundamento jurídico de las mismas, así como las circunstancias que debían concurrir para lograrlas y demás ventajas que tenían como orden franciscana y por extensión beneficiaria de todos los privilegios de la primera y segunda, tanto de naturaleza eclesiástica como civil: enterramientos, tribunales, impuestos, testamentos, relaciones con la orden primera, etc. Los dos últimos capítulos tratan de dos prácticas de piedad eminentemente franciscanas al menos en su origen: la Corona de la virgen y las visitas al Santísimo Sacramento.

1. El autor y la obra

Juan Lasso de la Vega y Cansino, hijo de familia noble, nació en Carmona en los postreros años del siglo XVII, profesó en la orden franciscana en el convento de Sevilla, y en ella tuvo las dignidades de Lector, Guardián de Sevilla, Provincial y Definidor general de la Orden. El prestigio de su elocuencia movió a Felipe V a presentarlo en 1729 para la mitra de Cuba. Tomó posesión del obispado en 1733, y lo gobernó hasta 1752, en que falleció. Sus cenizas, trasladadas en 1867 a la catedral de la Habana, yacen en la capilla de la Purísima Concepción. Se redactó el siguiente epitafio, que otro obispo más adelante modificó, y traducido dice: *Aquí espera la resurrección Fr. Juan Lasso de la Vega y Cancio, ingratisimo hijo de la orden de menores y de la provincia de Andalucía. El más pequeño entre ellos y el mayor de los pecadores, indignisimo Obispo, clama en este oscuro lugar. Oídle: Apiadaos de mí. Apiadaos de mí. Vosotros hermanos y amigos, rogad por mí. Descanse en paz. Amén. Murió el día 19 de Agosto de 1752. Escribió: Compendio de las obligaciones, excelencias, privilegios e indulgencias del Venerable Orden Tercero de Penitencia de Nuestro P. San Francisco (Sevilla, 1727). Aunque he respetado la ortografía del epitafio, estoy seguro de que los apellidos son Lasso de la Vega y Cansino (Méndez Bejarano, 1922:363).*

¹ Este trabajo está realizado en el ámbito del Grupo de Investigación y Estudios sobre la Religión en Andalucía (GIESRA) de la Universidad de Sevilla (www.us.es/giesra).

El libro de largo pero descriptivo título: *Compendio de las obligaciones, excelencias, privilegios e indulgencias del V. Orden Tercero de Penitencia de N.S.P.S. Francisco, sacado de mayor volumen que escribió y sacó a luz el Ilmo. Señor D. Fray Juan Lasso de la Vega, obispo de Santiago de la ciudad de Cuba, siendo Comisario visitador del V. Orden Tercero del Real Convento de N.S.P.S. Francisco Casa Grande de esta Ciudad de Sevilla, 1734*², comprende siete capítulos³ y como avanza el título es una síntesis de otra obra más extensa, que desconocemos, nacida de la experiencia que como Visitador de la Orden tercera y de otros cargos de responsabilidad ejerció en el convento de Sevilla. El texto trata de llamar la atención sobre las ventajas que tenía pertenecer a la orden tercera franciscana y los innumerables privilegios espirituales, especialmente indulgencias, que llevaba aparejados, otorgados por los papas en beneficio de la familia franciscana, verdadera intencionalidad del texto, que no era sino la de difundir y agrandar la Venerable Orden Tercera.

Con ello se pretendía mantener el ámbito de influencia de la orden de san Francisco entre los seculares incorporándolos al franciscanismo, con lo que ello suponía de apoyo moral, esplendor en los cultos, protección y ayudas económicas a los conventos de frailes y monjas menores, que constituían la verdadera institución franciscana. Dicho con palabras actuales, la tercera orden franciscana, aparte de los objetivos generales de cristianización propios de la institución eclesiástica, era una organización creada para la fidelización de los seculares a la orden de san Francisco en un mercado espiritual, pero también material, donde tenían que competir con los privilegios de las parroquias, que tenían asignado jurídicamente un territorio que administraban y del que se nutrían, y con las demás órdenes mendicantes que crearon formas semejantes de relación tales como hermandades y cofradías, asociaciones, escapularios, y por supuesto órdenes terceras.

2. La Venerable Orden Tercera

La Orden Tercera o Terceros (OT) eran laicos de ambos géneros vinculados a órdenes mendicantes por espíritu y para lucrarse de las preeminencias concedidas por los papas, que estuvieron en los primeros tiempos exentos de impuestos y de juramento de vasallaje a señores, y estaban vinculados a conventos. Generalmente dependieron de las primeras órdenes aunque en algún tiempo tuvieron sus propios ministros generales y cierta independencia pues administraban sus propios bienes, aunque eran

² Libro impreso en cuarto, 128 páginas, s. l., s.i., copia de la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla. Colección J. Hazañas. Ha / 4798/40. Hay un grabado de san Francisco con la iconografía tradicional: hábito, tonsura, corona de santidad, crucifijo en la derecha y calavera en la izquierda.

³ Índice: Capítulo Primero. Origen del Tercero Orden de Penitencias y sus excelencias. Capítulo Segundo. Regla y obligaciones de los Hermanos Terceros. Capítulo Tercero. Algunos privilegios de los muchos que gozan los Hermanos Terceros. Capítulo Cuarto. Algunas advertencias necesarias para las gracias e indulgencias, jubileos y absoluciones que ganan y de que gozan los Hermanos y Hermanas de el Venerable Orden Tercero. Capítulo Quinto. Indulgencias que ganan los Hermanos y Hermanas Terceras por hábito, procesión, misa, comunión, visita de iglesias y otros actos virtuosos. Indulgencias de los Regulares que ganan los Terceros: Indulgencias de los Cordigeros que ganan los Terceros; Indulgencias concedidas a la Archicofradía de Confalón que ganan los Hermanos Terceros; Otras indulgencias que gozan los Hermanos Terceros; Absoluciones plenarias. Capítulo Sexto. Origen de la Corona de Nuestro Señora y de sus Indulgencias. Capítulo Séptimo. Origen de la Estación del Santísimo Sacramento y su grandes Indulgencias.

inspeccionados, visitados según la terminología de la época, por los comisarios de las órdenes. No usaban armas, acudían con sus pleitos a los tribunales eclesiásticos, propugnaban una vida austera y de penitencia, llevaban hábito y no podían asistir a espectáculos. El franciscano autor del libro pone especial énfasis en señalar que se trata de una auténtica orden religiosa franciscana y no de una hermandad, cofradía o asociación, y por ello beneficiada con los privilegios de aquellas.

La Tercera Orden franciscana, recibió la regla según la tradición del propio san Francisco pero fue el cardenal Hugolino (1221), luego Gregorio IX, quien la elaboró. Este papa ante las diferencias surgidas entre los discípulos del pobrecito de Asís determinó que el testamento del santo no tenía fuerza de mandato sino solo tenía carácter orientativo y no había de tomarse literalmente (Aspurz, 1954 y sigts.). Nicolás IV otorgó la segunda regla en 1284, regla que ha continuado vigente hasta el siglo XIX. Estuvo la orden bajo la autoridad de los obispos hasta el pontificado de Inocencio IV. San Buenaventura fue enemigo de esta dependencia por los conflictos con el clero secular. La Regla tal como la recoge este *Compendio...* consta de veinte capítulos que no constituyen una transcripción literal de los respectivos capítulos sino una glosa de los contenidos. No es pues un texto articulado sino un texto comentado desde la perspectiva y experiencia del autor. Los contenidos refieren a la selección de candidatos, los pasos por los que debieran pasar los novicios, la composición y usos del hábito, se recomienda la modestia en el vestir, se prohíbe asistir a espectáculos públicos, se regula el ayuno y la abstinencia, se recomienda la confesión y comunión frecuentes y oír misa, se prohíbe llevar las armas, se indican los rezos, se proponen hacer testamento, evitar los pleitos defender la concordia entre personas, defender los privilegios de la orden, realizar juramentos solemnes y visitar a los enfermos. La regla también establece los cargos interno y la obligación de recibir a los visitantes y expulsar a los incorregibles. Finalmente y es muy significativo que el incumplimiento de la regla no añade culpa ni mortal ni venial y ofrece como alternativa a los que no puedan seguirla la inscripción en la Archicofradía del Cordón. También se dice que no es preceptivo jurar la defensa de la pureza de María aunque es recomendable (Véase Apéndice).

En el XVI se atemperaron los rigores de la regla por lo que la nobleza accedió a ella, también se achicaron los hábitos quedando reducidos a un escapulario. La OT creció mucho en el mundo hispánico. Cuando la Orden primera se dividió en observantes, conventuales y capuchinos, cada rama franciscana creó su propia orden tercera. Las hermandades de la Veracruz nacieron de las órdenes terceras y éstas se sintieron herederas de los frailes menores cuando se produjo la exclaustración y, posteriormente favorecieron su vuelta. Ciertos beaterios adoptaron la regla de la orden tercera, porque no llevaba aparejada clausura ni pago de dote.

3. Las indulgencias

El *Diccionario de la Lengua Castellana o Española* de Covarrubias (1611) define la indulgencia en los siguientes términos:

“Comúnmente tomamos indulgencias por las gracias y perdones que los sumos pontífices y prelados conceden a los fieles en remisión de penas, estando dispuestos y capaces de recibirlas, del tesoro de la Iglesia, de la abundancia de los méritos de Cristo y de su pasión, y de los méritos de los santos en todo lo que superabundó para satisfacción suya, mediante los méritos de Cristo nuestro

señor, que les dio el valor; las cuales penas, sin embargo del perdón de la culpa, se habían de pagar, o en esta vida o en el purgatorio.”

Esta definición es esencialmente la que Lasso de la Vega utiliza en su texto. Una definición más teológica y actual de la indulgencia establece que “la remisión ante Dios de la pena temporal por los pecados, ya perdonados en cuanto a la culpa, remisión que el fiel bien dispuesto obtiene bajo ciertas condiciones por la acción de la Iglesia, en cuanto que, como dispensadora de la redención, distribuye y aplica con autoridad el tesoro de satisfacciones de Cristo y los santos” (*Diccionario de los Papas y Concilios*, p. 651). En resumen, la teología tradicional de la Iglesia distingue entre pena y culpa por las trasgresiones divinas de los hombres o pecados, la posibilidad de redimirlos por las abundantes gracias dimanadas de Cristo y la gestión de estas por la institución eclesiástica. Un gran misterio difícil de entender por la sola razón.

Esta teoría sobre la naturaleza del pecado y los bienes espirituales así como su control por parte de la Iglesia venía siendo aceptada desde tiempos medievales. Fue utilizada como acicate para las Cruzadas, desde el I Concilio de Letrán (1123) que concedió a los cruzados indulgencia plenaria y se aseguró la protección de sus familias. Eugenio III (1145-1153) renovó la bula de indulgencias para la segunda cruzada predicada por san Bernardo con grandes indulgencias e Inocencio III (1198-1216) promovió una nueva cruzada y autorizó que la indulgencia plenaria que se concedía a los cruzados, pudiera lucrarse con aportaciones económicas equivalentes para armar soldados. La mezcla de estas aportaciones con el diezmo destinado a las cruzadas dio lugar a la creencia de que los beneficios espirituales podían comprarse con dinero (Paredes, 1998:188, 210 y 616).

Gregorio IX (1227-1241), se apoyó en las órdenes mendicantes para la predicación de una nueva cruzada y encargó a Raimundo de Peñafort una codificación legislativa que puede considerarse el primer código de derecho de la Iglesia. Declaró la herejía como un crimen de lesa majestad castigado con pena de muerte y promovió la centralización de la institución reservándose las canonizaciones y restringió el poder de los obispos en la concesión de indulgencias⁴; estableció asimismo la visita *ad limina* (Paredes, 1998: 216). Bonifacio VIII (1294-1303) declaró el 1300 como Año Santo otorgando por primera vez indulgencia plenaria a los que visitasen las tumbas de los apóstoles Pedro y Pablo. Clemente VI (1342-1352) residente en Avignon decretó un nuevo Año Santo para 1350, dado que pareció largo el intervalo de un siglo sin poder beneficiarse de la indulgencia plenaria. En la bula de convocatoria se habla por primera vez del tesoro de gracias que los méritos de Cristo y de los santos proporcionan a la Iglesia como fuente para la concesión de indulgencias. Bonifacio IX (1389-1404), uno de los papas del Cisma de Occidente entregó los diezmos a los príncipes, lo que dejó a las parroquias sin independencia y se desprestigió por el uso de la simonía y la venta de indulgencias. Martín V aceptó el reconocimiento de los obispos elegidos por los príncipes y la restricción de las indulgencias (Paredes, 1998: 238, 256, 274 y 626).

León X (1513-1521) continuó el concilio lateranense al que envió Lutero en 1517 sus famosas 95 tesis para que fueran discutidas. El motivo de las tesis de Lutero fue la indulgencia promulgada por Julio II y renovada por León X para la construcción de la

⁴ Los obispos otorgaban habitualmente un número determinado de días de indulgencias, de varias decenas a cientos. En la capilla de la Aurora de Priego de Córdoba se conservan bulas de los obispos de Nicaragua y Guadix-Baza del siglo XVIII otorgando 40 días de indulgencias por asistir y acompañar a los auroros de esta ciudad.

basílica de san Pedro, que hicieron un uso excesivo de ellas, lo que creó un profundo malestar que utilizaría Lutero como pieza de toque para su protesta y rebelión (Hertling, 1993: 310). El descontento y la irritación por el uso de las indulgencias y de otros gravámenes con que Roma “oprimía a la nación alemana”. León X amenazó con la excomunión a Lutero y éste quemó la bula decretando el papa su excomunión (315). Clemente IX (1667-1669). Creó una nueva congregación encargada de indulgencias y reliquias. Clemente X (1670-1676). Publicó un jubileo con indulgencias con ocasión de una paz humillante firmada por el rey de Polonia y los turcos en 1672 (Paredes, 1998: 361 y 364).

El Concilio de Trento (1545-1563) que en parte se convocó para definir el tema de las indulgencias que habían sido puestas en cuestión por los luteranos, reafirmó los principios ya establecidos anteriormente: “En el se proclamaba el poder de la iglesia para conceder indulgencias, así como también la utilidad que de ella se deriva, mientras se ordenaba una debida moderación en su concesión y se condenaban todos los abusos que en cualquier forma se cometieran”. El decreto sobre las indulgencias, publicado en la última sesión del Concilio se constituyó en una ironía del destino, como señala Jedin, pues la causa de que estallara en 1517 la contienda de las indulgencias y provocara la división de los cristianos se dirimió solo al final del concilio⁵ (Llorca, 1980:487).

El Concilio Vaticano II no parece que tratara las indulgencias pues no figura en los índices analítico y temático, aunque se refiere a ellas el decreto promulgado por Pablo VI declarando el jubileo postconciliar en los siguientes términos⁶:

*“[13] Por ello, es natural que, en el período del próximo jubileo, los fieles acudan en gran número, individualmente o en grupos, al principal templo de la diócesis para tomar parte en los sagrados ritos, para oír la predicación o para **lucrar las peculiares remisiones de la pena debida por los pecados que comúnmente llamamos indulgencias**” (Concilio... 1966:845; negritas nuestras).*

Como es habitual en la concesión de indulgencias se exige de aquellos que quieran ganarlas- lucrarlas dice el documento- que cumplan unos requisitos personales: oraciones, confesión, comunión, intención, etc. y de lugar –en este caso las catedrales- y de tiempo específico: años santos, número de días, etc. Estas promulgaciones ordinarias o extraordinarias se hacen con el propósito explícito y formal, según recoge el documento pontificio de “dar públicamente gracias a Dios por los inmensos beneficios que ha concedido a su Iglesia”, con el Concilio, “implorar su ayuda” para que los frutos del mismo florezcan, para dar a los católicos la “oportunidad de conversión espiritual”, pero también que se afiancen o intensifiquen ciertas devociones o, simplemente, se produzcan desplazamientos masivos hacia determinadas imágenes, templos y ciudades, con lo que ello conlleva de beneficios materiales para la mismas.

⁵ El Concilio de Trento incluyó varios tipos de disposiciones: decretos dogmáticos o doctrinales, decretos disciplinarios y decretos de reforma que se hacían públicos en las sesiones públicas que eran precedidas de congregaciones generales en los que se disenta y daba forma antes de promulgarlas, y estas a su vez eran consecuencia de las sesiones de prelados y /o teólogos (Llorca, en *Historia de la Iglesia...*, González Novalis, 1980, 487 y sigts.)

⁶ Jubileo extraordinario promulgado por Pablo VI con motivo de la finalización del Concilio Vaticano II a celebrar en todas las catedrales del primero de enero a finales de mayo de 1966

El Catecismo de la Iglesia Católica vigente actualmente establece que la doctrina y práctica de las indulgencias en la Iglesia están estrechamente ligadas a los efectos del sacramento de la Penitencia. Este sacramento, según la doctrina expresada en este documento reconcilia al hombre con Dios (Cc. De Trento: DS 1674) y con la Iglesia y restaura la comunión de los santos lo que lleva aparejado la redistribución de los bienes espirituales entre todos sus miembros vivos o muertos (Catecismo, 1992, # 1468-1471). “La indulgencia -según el Código de Derecho Canónico (CIC)- es la remisión ante Dios de la pena temporal por los pecados, ya perdonados, en cuanto a la culpa, que un fiel dispuesto y cumpliendo determinadas condiciones consigue por mediación de la Iglesia, la cual, como administradora de la redención, distribuye y aplica con autoridad el tesoro de las satisfacciones de Cristo y de los santos”, y continúa: “La indulgencia es parcial o plenaria según libere de la pena temporal debida por los pecados en parte o totalmente.” “Todo fiel puede lucrar para sí mismo o aplicar por los difuntos, a manera de sufragio, las indulgencias tanto parciales como plenarias” (CIC, can. 992-994).

Esta doctrina se apoya en la teórica distinción entre las penas eterna y temporal que provoca el pecado. Pues bien, la confesión perdona la pena eterna pero no la temporal. La Iglesia en razón de su autoridad y capacidad de gestión de los bienes espirituales que nacen de Cristo y de los santos y se acumulan en el Cuerpo místico de Cristo y la Comunión de los Santos que a modo de vasos comunicantes beneficia pero también perjudica a todos los cristianos, tiene la posibilidad de acortar o anular la totalidad de la pena mediante las indulgencias; para conseguir estos bienes propone acciones de piedad, de penitencia y de caridad. Como los difuntos no condenados también forman parte de la comunión de los santos, a ellos también se aplican las indulgencias (Catecismo, 1992, #171-1477).

La Iglesia se constituyó en única administradora de las indulgencias a través del papa y los obispos, y las ha utilizado para su propio interés y para sancionar las prácticas que se deseaba promocionar y habitualmente no las ha concedido por asistir a romerías ni procesiones, manifestaciones populares de la religión que nunca han contado con la plena aceptación eclesiástica. Estas manifestaciones no tenían su origen en ella misma y por tanto no las ha auspiciado con incentivos espirituales.

4. Privilegios de la Orden Tercera

Los privilegios son tantos, dice el autor, que sería difícil enumerarlos y para hacerlo con mayor precisión hay que consultar a varios autores; aquí solo se ponen “algunos que conducen al bien de las almas y quietud de la Orden”⁷. El Concilio V de Letrán (1512-1517) se ocupó de esta orden y fijó sus límites⁸:

1. Que los hermanos del Orden Tercera estuviesen sujetos a las cargas públicas, de las que habían estado exentos como orden religiosa
2. Que por Pascua estuviesen obligados a recibir la comunión en la parroquia y demás sacramentos de su cura, excepto la penitencia
3. Que pudieran elegir libremente sepultura

⁷ Cita Lasso de la Vega entre los autores a Guillistegui, Sorbo, Covarrubias y Bordón.

⁸ Previsiblemente este acuerdo se tomó en la 10ª sesión de 1515 del Concilio, bajo el pontificado de León X, que “limitó la exención de los religiosos” (Paredes, 1998, *Diccionario...* p. 630).

Confirmó el citado concilio todos los demás privilegios, “Lo derogado fue poco respecto de lo mucho que les quedaba”, dice Lasso de la Vega (1734, #73). Los privilegios que confirmó el concilio fueron:

1. Los enterramientos se harían en la sepultura común de los terceros y si no la hubiese en la parroquia.
2. El disfrute de las gracias y privilegios de las órdenes mendicantes: temporales y espirituales, concesiones, indulgencias, exenciones, libertades, prerrogativas, favores, perdones de los pecados, y las cosas semejantes concedidas por los romanos pontífices... especialmente de los frailes menores (#75).
3. Estas gracias eran innumerables pues solo en la Seráfica Orden hay multitud de conventos, penitencias, predicadores, misas y los convertidos que fueron en las Indias Occidentales, 10 millones y en las Orientales más de 60 millones, la cantidad de frailes que hacen milagros⁹. Exageración sin duda nacida de la ignorancia sobre lugares lejanos y del propio concepto de la orden y del espíritu corporativo que caracteriza a estas instituciones.
4. La OT tiene el privilegio de estar exenta de las visitas de los ordinarios (#78).
5. Defender sus privilegios como orden en los tribunales (#70).
6. Asistir bajo cruz propia o de los religiosos a las procesiones, acompañar a los difuntos y otras funciones. En el convento de Sevilla Casa Grande la OT va debajo de la cruz de la comunidad (#80).
7. Derecho a elegir confesor de los autorizados para que les dispense una vez en la vida de las irregularidades (sic), excepto de bigamia, homicidio voluntario y mutilación de miembros (#81).
8. Terceros sacerdotes. Se recogen los privilegios de oraciones, como confesores, predicadores, etc. que tienen estos sacerdotes seculares de la OT (#82-89).

Finalmente, **“Y para que todos se animen y alienten a abrazar este Sagrado y suave Instituto se concluye este breve resumen de privilegios,..., con algunos de los que refiere el *Espejo Seráfico*, concedidos por el mismo Señor a NSPS Francisco”:**

- ‘Que cualquier persona, que muriese con su hábito, la dispondrá, para que no muera en pecado mortal’.
- ‘Otro, que en la hora de la muerte el que tuviere vestido su hábito, no tendrá visión alguna del Demonio’
- ‘Otro, que el que muriese con su hábito, no estará un año entero en el Purgatorio’
- ‘Otro, que el día de su fiesta descenderá al Purgatorio a sacar las almas de sus hijos’
- ‘Otro, que por sus méritos en el día del juicio universal han de resucitar con las señales de sus llagas sus perfectos hijos’
- ‘Otro, que con las mismas señales han de ser adornados muchos de sus hijos en tiempos del Ante-Cristo’ (#90).

Estas promesas y ofertas no son distintas de las ofrecidas por otras órdenes religiosas, tales como sacar almas del Purgatorio a los que llevasen el escapulario del Carmen, no morir en pecado, etc. Lógicamente en el texto se ofrecen soluciones utilizando los

⁹ Dice Lasso de la Vega que Nicolás V cuando iba a canonizar a san Bernardino de Siena dijo: “Si hubiéramos de canonizar a todos los frailes de san Francisco que hacen milagros, no tuviera que hacer otra cosa la Silla Apostólica” (Lasso de la Vega, 1734, # 76)

elementos culturales tradicionales y simbólicos propios de la orden seráfica, tales como las llagas de la pasión, que, según la tradición, habían sido un don especialísimo concedido por Dios al santo de Asís. ¿Hay diferencia entre esta religiosidad promocionada por los frailes y la llamada religiosidad popular? La primera esta llena de ofertas y contraofertas ofrecidas por la autoridad que las emite, ya sea el santo, el ministro general de la orden, y avaladas por la autoridad del papa; por tanto la diferencia entre una y otra forma estriba en la autoridad y autoría en el primer caso y el anonimato en el segundo.

Para recibir todas las gracias y privilegios espirituales era necesario cumplir algunos requisitos¹⁰:

1. La indulgencia plenaria a los que visitaren una iglesia o hicieren una obra pía “se gana solamente una vez al día”, no se entiende esto con las no plenarias ni las de la Santa Cruzada que se pueden ganar muchas veces tomando otra bula, ni las que están concedidas con esta cláusula de cotidianidad, porque toda buena obra tiene su satisfacción y en todo caso puede aprovechar a las “Animas del Purgatorio” (#95).
2. El decreto dice que las indulgencias de las estaciones concedidas a Roma¹¹ pueden aplicarse a lugares, órdenes o personas se pueden ganar solamente los días de estaciones que se señale en el misal romano y en ocasiones extraordinarias en el transcurso del año (#96).
3. La revocación de indulgencias a los regulares por la Constitución de Paulo V no afecta a las concedidas a todos los fieles, ni las aplicables a las ánimas del Purgatorio ni las concedidas a iglesias y altares de los regulares, ni las concedidas a los terceros, según confirmación de Inocencio XI (#98).
4. Siendo el VOT una verdadera orden y no archicofradía, no se le aplican la revocación que hizo Sixto V a la Archicofradía o Hermandad del Cordón (#99).
5. Que el VOT goza de comunicación de los muchos privilegios e indulgencias que tienen las órdenes primera y segunda y todas las instituciones sometidas a la obediencia al Ministro General. De esta comunicación resulta que los que en los mismos días y en todos los lugares semejantes de la orden ganan las indulgencias, entendiéndose esta reciprocidad a los lugares de Tierra Santa, iglesias de Oriente en Jerusalén, así mismo se comprende “en esta mutua comunicación los piadosos lugares del *Vía Crucis* o Calvario, erigidos por las personas, y órdenes dichos, según diversos privilegios de la misma silla, al modo

¹⁰ El Decreto de la Sagrada Congregación de 7-3-1678 establece los requisitos y así mismo declara falsas y nulas una serie de indulgencias concedidas a cruces, medallas, rosarios, coronas, cuentas o granos, imágenes sagradas anteriores al decreto de Clemente VIII de 9-1-1597. No se declaran nulas las concedidas después del decreto de referencia, así, las medallas de los santos canonizados por los papas posteriores y si las concedidas a los regulares aunque sean mendicantes anteriores a Paulo V en 23-5-1606 y las habidas por agregación y comunicación en que se fija el modo y condiciones de las agregaciones. Se entiende que no son nulas las comunicadas por el Romano Pontífice ni las anteriores que han sido innovadas por las constituciones o confirmadas por el papa.

¹¹ Se consideran Estaciones de Roma: a) las que se hacen a las siete iglesias principales: san Juan de Letrán, san Salvador, san Pedro, san Pablo extramuros, santa María la Mayor, san Lorenzo extramuros, san Sebastián extramuros y santa Cruz de Jerusalén, que se ganan todos los días; b) Otras estaciones en determinados días del año a las siete iglesias y a otras particulares de Roma en Cuaresma, Adviento, Témporas, Rogaciones y Pascua del espíritu Santo, todo lo cual esta señalada en le misal romano.

de las Estaciones del Monte Calvario, para hacer memoria y meditar la Pasión de Cristo.

6. Tiene además la VOT comunicación y participación con las demás órdenes mendicantes y no mendicantes, congregaciones, sociedades, Compañía de Jesús y hermandades de todas las indulgencias, privilegios y concesiones, confirmadas por el *motu proprio* de Benedicto XIII¹². Por lo que los hermanos de la VOT pueden ganar en sus propios altares, iglesias o capillas de los órdenes sujetos al Ministro General todas las indulgencias concedidas a las religiones citadas, como las ganan los regulares, sin que se visite la iglesia a la que le esta directamente concedida y esto aunque sea *indulgencia de especial nota y dificultosa concesión*, cosa que no les ocurre a los seglares que no fueren terceros que han de visitar las iglesias de las órdenes a las que específicamente al se le ha concedieron (#102-104). Si alguien dijere que se extiende a los seglares no privilegiados haciéndolo en la iglesia de orden en la de otra a la que se le concedió,

“no nos oponemos, porque el ánimo de este tratado deja aparte toda controversia y solo mira a dar noticia a quien la necesita... [lo más frecuente sin embargo es lo contrario] pero esto fuera contra la constante práctica y común sentir” (#105).

En estas concesiones ha de incluirse también a las clarisas y terceras sujetas a los ordinarios. Y para que se puedan beneficiar de las singulares gracias y sean utilizadas por las ánimas benditas del Purgatorio, ha de señalarse en los lugares donde no hay convento de la orden un altar en la parroquia, capilla o ermita con la autoridad delegada del Ministro General con acuerdo del ordinario y párrocos. La argumentación de esta última afirmación es la siguiente:

“Por la mutua y recíproca comunicación que tienen entre sí los tres órdenes y persona sujetas al Ministro General, o por obediencia o dirección cualquiera indulgencia plenaria o no plenaria, aplicable o no aplicable por las almas del Purgatorio, concedida a algún altar o iglesia de alguna de las dichas personas, o para ellas mismas o para todos los fieles, se gana en cualquier lugar altar o iglesia de las dichas persona y órdenes por las personas que hicieren respectivamente las diligencias... y esto con tanta amplitud que para la comunicación quedan comprendidos los Santos Lugares, Iglesias Orientales, y aún las Estaciones del Sto. Monte Calvario... el Convento de Ntra. Señora de los Ángeles, extramuros de Asís, llamado Porciúncula, que es de la jurisdicción del Ministro General de la Observancia, en cualquiera día del año gana cualquier Fiel Cristiano Indulgencia plenaria, visitando dicha Iglesia, aviendo confesado con verdadero arrepentimiento de sus

¹² *“Aprobamos y confirmamos, liberalmente damos y de nuevo concedemos todas y cada una de las concesiones y gracias tanto espirituales como temporales, principalmente las indulgencias concedidas de cualquier forma y expresión de palabras. Por cualquier Romano Pontífice nuestros predecesores, a una u otra Congregación de ese mismo Tercer Orden, o de los seglares, o de los que viven colegialmente, y también de los religiosos y a las personas de ellos, y a los monasterios, casas, recogimientos, iglesias, hospitales, capillas, y lugares cualesquiera que sean así directa y específicamente, como también por comunicación con otras órdenes, conviene a saber de los Menores, de santa Clara, de los Predicadores, de los Agustinos, de los Carmelitas, y de los otros Mendicantes, y también con las Archicofradías de los Cordigueros y de Confalón de Roma” (#102).*

culpas y comulgado y rogando a Dios por la Paz y concordia entre los Príncipes Cristianos, extirpación de las herejías y exaltación de nuestra Santa Madre Iglesia.” (#108).

En resumen, las indulgencias o jubileos concedidos a un convento de la orden se ganaban en todos los de la misma orden por la **comunicación** que tenían entre sí los dichos conventos; como podemos apreciar la teoría de los vasos comunicantes esta presente en la toda la concepción de las indulgencias y de las gracias tanto entre instituciones como personas (#109). La primera normativa iguala en oportunidades a todas las órdenes pues todas las concesiones papales de carácter general dadas a una orden beneficiaba a las miembros de las otras, por ello se hace hincapié en que los hermanos de la Tercera Orden pueden lograrlo en sus propias iglesias, altares y capillas, pero a su vez se insiste en que la comunicación es mayor entre los conventos de una misma orden, y que existen privilegios específicos de la orden, por ello, concluye el fraile, cualquier día del año y en cualquier lugar sagrado bajo el Ministro de la General Observancia se ganan las indulgencias de la Porciúncula (#109-111).

Este privilegio especial de la Porciúncula fue concedido a los frailes menores del convento de Santa María de los Ángeles de Asís por Inocencio XII y se celebraba el día de dos de agosto. Por él se recibían indulgencia plenaria todos los fieles en los conventos de la Observancia y reformados (sic). Este privilegio del dos de agosto se gana *toties quoties* por todos y cada día. Sin embargo, es en el día dos de agosto cuando: tiene la máxima amplitud, se aplica a las ánimas del Purgatorio (Inocencio XI) y los confesores de la orden tienen facultad para absolver los pecados reservados y conmutar los votos. Quedan excluidos de este privilegio los confesores no regulares. Esta celebración puede ser considerada como jubileo. Insiste Lasso de la Vega en que esta indulgencia solo se puede conseguir en los conventos de los regulares, por ello los no privilegiados deben acudir a los templos franciscanos (#111-116).

Recuerda el autor que la indulgencia no perdona la culpa mortal ni venial, sino solamente la pena correspondiente a la culpa mortal o venial ya perdonada por contrición o verdadera confesión, “de que se infiere que para lograr la Indulgencia plenísima de toda la pena, no ha de haber ni una culpa venial o afecto a ella”, lo que constituye doctrina común entre los teólogos. Para ganar la indulgencia para sí solo se requiere para los mortales ponerse en gracia de Dios en la última diligencia, aunque las demás se hayan hecho en “mal estado”. Para ganarla para otros y ánimas, no se requiere estar en gracia pero si para el vivo para quien se aplica, aunque hay algunos que también aceptan que se ganan en pecado mortal pero quedan en suspenso hasta alcanzar la gracia, y desde luego expresar la intención determinada (#117-120).

Aclaraciones y casos prácticos sobre las indulgencias:

1. Distinguen algunos, indulgencia plenaria, más plena y plenísima no en cuanto a su función sino en cuanto a lo que se aplica
2. No se puedan ganar dos indulgencias plenarias a la vez, pero en todo caso se podrán aplicar a las almas purgantes.
3. Cuando se dice que se ofrece indulgencia plenaria y 1/3 de los pecados, quiere decir que ha habido acumulación de privilegios, pues no son sumatorios.

4. Indulgencias personales, locales y reales: las concedidas respectivamente a personas físicas o instituciones, a un lugar concreto donde se ora y a una medalla o imagen, y la ganan las personas que la tienen (#126).
5. Si la indulgencia no exige confesión es suficiente estar en gracia o en acto de contrición perfecto. En pecados veniales salvo exigencia expresa no es necesario
6. Una confesión y comunión basta para conseguir varias indulgencias en un día o en varios días sucesivos y hasta el sexto día, con tal de que se conserve en gracia.
7. Si se dejara de rezar una avemaría o padrenuestro de la corona o rosario no se pierde la indulgencia pero si más.
8. Si no se puede entrar en la iglesia puede rezarse fuera, no así si es a un altar o capilla de ella.
9. No se necesita la bula de la Santa Cruzada para ganar indulgencias por los difuntos y tampoco los terceros, aunque dudan algunos en los reinos de España, pues los frailes no las necesitan y como se ha dicho en otras ocasiones aquellos gozan de los mismos privilegios (#131-132).
10. Es conveniente no obstante que los terceros tomen la bula pues reporta muchas indulgencias que de otra forma no podrían recibir y además gozarán del privilegio de comer lacticinios en Cuaresma, y además como son tantos los terceros/as, “se frustrará en gran parte el fin del subsidio y ayuda para la guerra contra los infieles” (#133).

Estas son las advertencias más precisas para quitar las dudas a aquellas personas que quieren aplicarse a ganar muchas indulgencias –que aquí luego se pondrán- para provecho de sus almas y alivio de los fieles difuntos, cuyas ánimas padecen las penas del Purgatorio. Y para que se apliquen con más fervor se ponen los siguientes casos: Estando Teresa de Jesús en Salamanca murió un fraile dominico y directamente “desde la cama se fue al cielo”, suceso que pudo ver la santa de Ávila y luego cuando indagó sobre la vida del fraile descubrió que había sido devotísimo de las indulgencias. El segundo refiere a un monje que había visto como dos frailes, el uno poco penitente había ido directamente al cielo mientras que el segundo, muy penitente se había detenido “algunos días en el Purgatorio”. La respuesta del Señor fue “que así se hacía con los que estimaban su preciosa sangre, aplicada por medio las Indulgencias de su santa Iglesia” (#137). Sigue en esto la pedagogía tradicional de la época de ofrecer narración de hechos supuestamente reales que ejercieran como incentivo para la actuación de otros.

Concluye el capítulo haciendo un llamamiento para seguir alcanzando más y más indulgencias que garantizaran la salvación eterna:

“Aspiremos y esforcémonos todos a ganar cuantas indulgencias pudiéremos, para que en aquella hora logremos pasar a las eternas delicias, como lo lograron los referidos en los casos antecedentes; no olvidando la mortificación y penitencia, pues estas conducen mucho para conseguir la Gloria” (#138).

La teorización y la casuística eran muy amplias, llegando a un grado de pormenor actualmente no comprensible. Choca la sencillez de formulación de los grandes principios cristianos: amor, caridad, fraternidad con esta casuística propia de

reglamentos, así como llama la atención que uno de los ejemplos precisa nombre, fecha y lugar de la testigo mientras que la otra sea totalmente imprecisa.

5. Beneficios espirituales de los terceros

Los hermanos y hermanas terceros ganaban un conjunto de indulgencias plenarias y parciales por diversos actos relacionados con la Orden Tercera y otros por actos más generales, así la toma del hábito, la profesión religiosa, misas, comuniones, visitas iglesias y otros actos. Las indulgencias plenarias se ganan generalmente haciendo la diligencia de confesar y comulgar, asistir a los lugares sagrados, aunque hay otros requisitos tales como celebrar en el caso de los presbíteros, comulgar espiritualmente, estando contrito, etc. y podían aplicarse en sufragio por las almas. Los enfermos tenían ciertas licencias en cuanto a los desplazamientos, cantidad y tipo de oraciones. Los terceros ganaban indulgencia plenaria: El día que tomaban el hábito y profesaban; en la fiesta de san Francisco, rogando por la paz entre los príncipes cristianos, extirpación de las herejías, salud del papa y exaltación de la Iglesia; en el momento de la muerte estando contrito e invocando el nombre de Jesús; haciendo diez días de ejercicios espirituales meditando sobre cuestiones que se especifican, oración mental por dos horas y confesión general¹³; los mismos ejercicios pero de solo ocho días y sin tiempo de oración mental, visitando las iglesias propias como si fueran las de Roma (intramuros y extramuros) que tienen este privilegio; rezando ante el altar de la propia iglesia cinco veces el Padrenuestro y el Avemaría cualquier día obtiene cinco años y cinco cuarentenas - los impedidos de hacerlo en la propia iglesia podían hacerlo en cualquier otra; ejercitándose en la oración mental un mes durante media hora diaria se ganan sesenta años y sesenta cuarentenas; exponiendo las culpas ante el Comisario visitador, tres años y tres cuarentenas; yendo a tierra de infieles a predicar con autorización, dos indulgencias plenarias, una a la salida y otra al regreso y con ocasión de la oración de las cuarenta horas asistiendo dos horas y pidiendo por el aumento de la orden, plenaria

Los miembros de la **Asociación de los Cordigeros** recibían indulgencias, concedidas por Paulo V y Gregorio XV por los siguientes actos de piedad que eran aplicables o “comunicadas” a los terceros: La primera vez que ciñeren la Cuerda bendita, plenaria, visitando la iglesia donde estuviera erigido el orden el día de la fiesta principal, plenaria, *in artículo mortis* invocando el nombre de Jesús, plenaria; asistiendo a la procesión de Cuerda mensual, plenaria; visitando alguna iglesia de la orden el día de san Francisco, san Buenaventura, san Antonio, san Luis obispo, santa Clara, san Bernardino y san Diego¹⁴, siete años y siete cuarentenas –beneficio que era aplicable a todos los fieles-; asistiendo al oficio de la Virgen y otros en los que se rece por los hermanos, cien días; por acompañar al Santísimo cuando se lleva a los enfermos, cinco años y cinco cuarentenas; cuando acompañaren a un entierro, aunque no sea hermano, remediaren a algún pobre, o ajustaren paces entre enemistados, cien días.

También les eran aplicables a los terceros las indulgencias plenarias concedidas a la **Archicofradía de Confalón** o Cofradía de los Recomendados de la Virgen, creada al parecer por san Buenaventura a la que le encargó por oficio el rezo de la Corona de

¹³ Misterios de la fe, beneficios divinos, novísimos y pasión de Jesús.

¹⁴ Todos ellos santos propios de la orden franciscana, y el último ligado a la ciudad de Sevilla donde un convento franciscano estaba puesto bajo su advocación y el nombre de una glorieta aún lo recuerda y al municipio sevillano de san Nicolás del Puerto, lugar de su nacimiento.

Nuestra Señora, concedidas por Paulo V y especialmente por Gregorio XIII y que incluían indulgencias plenarias o parciales en semejantes actos, visitas a iglesias el día de las fiestas de la Asunción de N^a S^a, Purificación, Nieves, Natividad y santa Lucía, Natividad, Epifanía y Pascuas de Resurrección y Espíritu Santo. Les era de especial aplicación el rezo de la Corona¹⁵ en diversas circunstancias, acompañar al Santísimo llevado a los enfermos, visitas a las iglesias de san Pedro y san Pablo y de santa María Magdalena, el acompañamiento en procesión a otra cofradía agregada o estando comiendo les sirvieran a la mesa, un año y una cuarentena, así como oficios y aniversarios de difuntos, acompañaren entierros, socorrieran a pobres, hicieren paces, o cualquiera otra obra de caridad, misericordia y devoción (#200).

Reciben los terceros **otras indulgencias** rezando los siete salmos de penitencia en las letanías, visitando altares señalados en las Estaciones de Roma, rezando la Corona de Nuestro Señor Jesucristo (treinta y tres padrenuestros y avemarías y tres avemarías o un himno a Cristo) los enfermos y ancianos; padrenuestros y avemarías quince veces en memoria de las heridas del Señor, todos los días que comulgaren o celebraran, rezaren de rodillas el salmo *Miserere* en las iglesia propias o anexas por los papas que las concedieron o en su lugar otras oraciones; rezando el oficio de difuntos o los siete salmos penitenciales por las ánimas; oyendo la misa de la Concepción por la paz, la Iglesia y el papa, visitando nuestras iglesias en día de la Concepción, Natividad, Purificación, Anunciación, Visitación y Asunción. Rezando todos los sábados de Cuaresma salmos penitenciales, cinco padrenuestros y avemarías delante del Santísimo el sábado de Ramos, san Juan Evangelista y Ante Portam-Latinam, se saca un alma del Purgatorio; diez salmos de la Pasión, plenaria, misa de las llagas de Cristo, cualquier viernes del año, misa por el alma de algún hermano difunto o de sus propios padres, almas de los que hospeden algún religioso en el convento; visitando la propia iglesia u oratorio y rezando un salmo por el alma de Clemente VII y por el pontífice Urbano VIII; visitando la propia iglesia y rezando por las intenciones del papa se ganan todas las plenarias concedidas a las iglesias de la ciudad específica y los altares y las concedidas a las iglesias de Roma. Todas estas indulgencias pueden aplicarse por las almas, concedidas a nuestra orden y a los regulares.

Las **absoluciones plenarias** se ganan después de la confesión y penitencia saludable, incluso los reservados al papa, excepto la herejía formal externa, aunque algunos le ponen ciertas limitaciones, los terceros una vez en la vida y otra a la hora de la muerte pueden recibir absolución plenaria de todos los pecados tras la confesión con confesor idóneo de la Orden y la debida autorización, salvo los de homicidio voluntario, mutilación y bigamia; cuatro veces al año por el confesor de la Orden, salvo si los cometiesen confiados en esta gracia, ser dispensado de votos por levedad y “restituirlos al estado de inocencia, como si lo hiciera su Santidad, si les oyera confesión y darles la bendición apostólica” (#196); el día de santa Catalina mártir; todos los días del Señor, la Virgen, todos los santos, san Pedro y san Pablo, san Francisco, santa Clara y en toda la Semana Santa.

Otra vía para obtener indulgencias era el rezo de la **Corona de Nuestra Señora** oficio aprobado por León X, al que el autor dedica todo un capítulo. Hay seis distintas

¹⁵ Este modelo de oración fue instituido por el seráfico doctor de la Iglesia san Buenaventura (franciscano) y consta de veinticinco padrenuestros, otras tantas avemarías con el verso *gloria patri...* y siete padrenuestros y avemarías con el verso *requiem aeternam* por las almas del Purgatorio. La bula fue otorgada por Gregorio XIII el 12-10-1576.

coronas, cada una con rezos diferentes en tipos y cantidad, la Máxima consta de setenta y dos avemarías y ocho paternóster. Julio II concedió plenaria a los religiosos franciscanos que la rezasen y es la que está más en uso (#214-216). El origen de esta devoción se apoya en una leyenda que cuenta que un fraile mancebo hacia 1422 aprendió a rezar a la virgen por su mediación, diez veces la salutación angélica y otros tantos padrenuestros, a partir de su afición a hacer coronas de flores a la Virgen. Menos poético pero más factible es que fuera San Buenaventura quien creó la Corona que señaló por oficio a la cofradía de Corralón e impuso las tres avemarías después de las completas en recuerdo del saludo de Gabriel (#204)¹⁶. Esta práctica y devoción había deparado muchos bienes espirituales y materiales “aviéndose experimentado muchos casos milagrosos en que se ha manifestado Nuestro Señor lo mucho que le agrada este santo ejercicio, obrando maravillas por la intercesión de su Madre”, y por ello el fraile refiere varios casos milagrosos de beneficios por rezarlo. Tiene concedida el rezo de la Corona indulgencia plenaria cuantas veces la recen los Terceros, aplicable a las ánimas, así como a todos los regulares y según algunos, todos los fieles (#217-220, 225).

La razón de este rezo se encontraría en la especial devoción que la orden franciscana ha tenido a la Virgen María desde su origen; de igual forma, muchas de las fiestas de la Virgen tuvieron su origen en la Religión de san Francisco y luego pasaron a la iglesia universal: la Presentación, la Visitación, los Desposorios, e igualmente san José, san Joaquín y señora santa Ana. De todos es conocida la defensa que de la Purísima Concepción han hecho los franciscanos desde que lo promoviera Duns Scoto (#200-203). También ha promovido la orden numerosas congregaciones y cofradías en honor de este misterio.

Otra práctica de piedad que practican los terceros y por la que ganaban grandes indulgencias es la **Estación al Sacratísimo Sacramento**, porque se reza ante Él. Estación, dice Lasso de la Vega, es sinónimo de presidio o cuerpo de guardia para que descansan tranquilos los demás, lo que trasladado a estos términos, expresa a los cristianos que oran cuidan de los demás. El papa Gregorio Magno otorgó muchas indulgencias a los que visitaran los lugares o estaciones, es decir basílicas y sepulcros de los mártires, porque después de las persecuciones se “resfriaron aquellos antiguos fervores”. Los papas para que los frailes, residentes en sus claustros pudiesen recibir estos tesoros espirituales, conmutaron la peregrinación por la visita a sus propias iglesias y así ganaran las mismas indulgencias que en Roma. Sixto IV otorgó a los tres órdenes que rezasen cinco *pater noster* y avemarías las indulgencias de la Porciúncula y otras oraciones a los legos e incluso fuera de los conventos y en las enfermerías (#231-232).

Por hacer esta estación, según Lasso de la Vega, que lo toma de otros autores, se podían alcanzar 45 indulgencias plenarias y hasta 85 según otros, cálculos que tiene en cuenta los factores de número de iglesias, día de la semana, fiestas y lugares a los que se había concedido (Roma, Jerusalén, Tierra Santa, Santiago). Esta estación posibilitaba la salida de un alma del purgatorio por día, los miércoles y domingos dos, y algunos otros días

¹⁶ Siempre han existido fórmulas y agrupaciones de oraciones cíclicas, tales como la concordia espiritual, que llevaban aparejadas promesas de salvación. Hasta hace poco tiempo los nueve primeros viernes de mes, los cinco primeros sábados, los que llevaran el escapulario, y otros han sido considerados promesas de Jesús, la Virgen o algún santo de no morir en pecado, o como en este caso, de recibir indulgencia plenaria, que a fin de cuentas es lo mismo.

tres o cuatro. Las no plenarias alcanzaban los 127.907 años por día y 12 veces la remisión de la tercera parte de los pecados y una vez remisión de la séptima parte de los pecados. Otro autor dice que son cada día 420 las indulgencias en la Estación del Sacramento y 13 almas se sacan del Purgatorio.

Eran tantos los actos de piedad por los que se recibían indulgencias que los creyentes sensatos nada tendrían que temer, salvo los obsesionados que no encontrarían forma de no sentirse culpables, como la psiquiatría ha puesto de manifiesto sobre esta enfermedad mental. No obstante, como un solo pecado podría llevar a la condenación, o en el mejor de los casos al Purgatorio, y el tiempo aunque cuantificado, no era fácil de contabilizar, llevaría a una acumulación de indulgencias que tratarían de evitar lo indeseable, de ahí su continua llamada a lograrlas. Este sistema fidelizar a las gentes que se sentían llamadas por este atractivo e inacabable sistema de celebraciones en un calendario lleno de fiestas, cumpliría además la función de mitigar la angustia de los horrores del Infierno y del Purgatorio que eran proclamados continuamente y por doquier por predicadores y textos. En palabras del propio fraile el *Compendio* cumpliría estos objetivos adaptándose a los seglares para los que se había creado la Orden Tercera de san Francisco:

“De todo lo referido, y de mucho más que se podía decir, los Hermanos Terceros, estando en sus casas con sus lícitas convivencias, sin obligación, ni de culpa venial, gozan y participan. Por ignorar esto muchos no se alistan en esta Tercera y Espiritual Milicia” (Lasso de la Vega, 1734, #76).

Referencias bibliográficas

- Aguiar Piñal, Francisco, *Bibliografía den Autores españoles del siglo XVIII*, tomo V, CSIC, Madrid, 1989
- Aldea Vaquero, Quintín; Tomás Marín Martínez y José Vives Gatell, *Diccionario de Historia Eclesiástica*. CSIC, Madrid, 1972. Voz: Franciscanos
- Alberigo, Giuseppe (dir.), 1993, *Historia de los Concilios Ecuménicos*, Salamanca: Sígueme
- Álvarez Gómez, Jesús (C.M.F.), *Historia de la vida religiosa, II. Desde los Canónigos Regulares hasta las reformas del siglo XV*. Publicaciones claretianas, Madrid, 1978
- Aspurz, Lázaro de (OFM cap.), *Manual de Historia franciscana*. Compañía Bibliográfica Española. Madrid, 1954
- Catecismo de la Iglesia Católica*, 1992, Madrid: Asociación de editores del Catecismo
- Concilio Vaticano II. Constituciones. Decretos. Declaraciones*, 1968, Madrid: BAC de la Editorial Católica
- Covarrubias, 1611, *Diccionario de la lengua castellana o española*.
- Fernández Conde, (dir.), 1980, *Historia de la Iglesia en España*, II-1ª y 2º.
- Hertling, L., S.I., 1993, *Historia de la Iglesia*. Barcelona: Herder
- González Novalis, J. L. (dir.), 1980, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en España en los siglos XV y XVI*, Madrid: BAC
- Lasso de la Vega y Cancino, Juan, *Compendio de las obligaciones, excelencias, privilegios e indulgencias del Vble. Orden Tercero de Penitencia de Nuestro P. San Francisco*. Sevilla, 1727
- Llorca, 1980, en González Novalis (dir.)
- Méndez Bejarano, Mario, *Diccionario de escritores, Maestros y Oradores naturales de*

- Sevilla y su actual provincia*, Sevilla, 1922
- Paredes, J. (dir.), 1998, *Diccionario de los Papas y Concilios*. Barcelona: Ariel
- Tejada y Ramiro, J., 1853, *El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento*, Madrid
- Tejada y Ramiro, J. (ed.), 1859, Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América: (en latín y castellano). Madrid: Imprenta de Pedro Montero

Apéndice

REGLA DE LA TERCERA ORDEN FRANCISCANA

La Regla de esta tercera orden franciscana, según la tradición fue elaborada por el propio san Francisco, lo cual le daba un gran valor añadido, aunque más cercano a la realidad es que fue redactada por el cardenal Hugolino y aprobada por Honorio III, refrendada por Nicolás IV, emitieron estatutos bulados Inocencio XI y XII y fueron corroboradas por Benedicto XIII (#15). La Regla tal como recoge este *Compendio de las obligaciones, excelencias, privilegios e indulgencias del V. Orden Tercero de Penitencia de N. S. P. S. Francisco* (1734), consta de veinte capítulos cuyos contenidos glosa el autor desde su perspectiva y experiencia. No es un texto articulado pero cada artículo recoge la materia que trata. La exégesis de la regla intercala de vez en cuando algún caso concreto, previsiblemente legendario, que amonesta e induce al comportamiento en previsión de condenas del infierno o para evitar males mayores. Se perciben claramente los guiños a las clases altas a las que se les permiten sus hábitos y costumbres. Algunas máximas propuestas proceden del conocimiento común, semejantes a la de “no quieras para los demás lo que no quieras para ti”. Finalmente, establece claramente que se trata de una orden religiosa y no de una hermandad o cofradía.

1. Ingreso. Los hermanos deberán ser examinados quedando excluidos los herejes, pobres y eremitas extranjeros y se podrán omitir a los nobles, los familiares del santo oficio, la familia del hermano tercero y los eclesiásticos “...debiéndose esto entender en cuanto a limpieza de linaje, pero no en cuanto a su modo de vida: y así de la vida y costumbres de todos los referidos se debe hacer información, antes que sean admitidos” (p.15-16).
2. Serán admitidos tras un año de noviciado y una vez que hayan restituido lo ajeno. “Póngase en esto gran cuidado pues muchos se han condenado por no haberlo así ejecutado... y no dejen esta obligación a los herederos pues entre tanto están en pecado mortal” (p.17)¹⁷. Los hermanos que se encuentren presente en la profesión (dar el hábito) recibirán indulgencia plenaria. La profesión se podrá realizar a los 12 años los hombres y 14 las mujeres, pero será mejor seguir las normas del sagrado concilio [Trento] que fija la profesión a los 16 años.
3. El hábito exterior se componía de túnica en cruz hasta la rodilla y manto igual de largo color ceniciento, las mujeres igual “conformándose a la costumbre”. El

¹⁷ La preocupación por la inmediatez sería fruto de la experiencia que enseñaba que tras la muerte surgían no pocos pleitos entre los herederos. Era práctica habitual dedicar varias cláusulas del testamento a enumerar las deudas que habían de hacer efectivas los herederos y /o albaceas.

hábito interior era un escapulario de sayal y cordón. Este debe llevarse siempre, no sea que “...luego que toman el hábito lo dejan colgado en la cabecera de la cama. Ojalá que no confirmara esto la experiencia” (p. 20). Se recomienda modestia en el vestir y no usar trajes profanos “...con especialidad las hermanas terceras”¹⁸. No se de hábito exterior o patente sin la aprobación de los ministros y votos perpetuos de los seis órdenes terceros existentes en Sevilla “principalmente con las mujeres que comúnmente llaman beatas porque si estas descubren públicamente engañadas de mal espíritu o que no viven como deben (como en algunas se ha verificado) todo el Orden padece por ellas (p.18). En caso de que no cumplan habría que despojarlas del hábito.

4. Se prohíbe asistir a comedias, danzas, convites, aunque si a casamientos de deudos y amigos y entretenimientos lícitos.
5. Se manda la abstinencia de carne (lunes, miércoles y sábados) salvo enfermos, hijos de familia y estar convidado y el ayuno todos los viernes del año salvo algunas excepciones. Ayuno y abstinencia son las armas con las que se vence a nuestro común enemigo. Bendecirán la mesa antes de empezar y darán gracias al finalizar.
6. Se manda confesión y comunión en las fiestas siguientes: Nacimiento del Señor, Pascua de Resurrección, Pascua del Espíritu Santo (Pentecostés), san Francisco, el día que la Orden celebra la fiesta principal de su santo o santa, en la honras por los hermanos difuntos, los domingos de cuerda. No se prohíbe la frecuencia de la sagrada comunión¹⁹.
7. Se prohíbe tengan armas ofensivas salvo para la defensa de la Iglesia o la Patria, permitiéndose que ciñan espada.
8. Se ordena que recen el oficio divino que consta de 54 padrenuestros más *gloria patri* y creio al principio y fin. Se aconseja que se rece la Corona de María (máxima) que consta de 73 avemarías y 8 padrenuestros.
9. Hágase testamento en salud y cerrado que con esto se cierra la puerta a las pesadumbres e interesados y así se evitan muchas perturbaciones y pleitos²⁰.
10. Se encarga a los hermanos la paz y cuiden de la recomposición de las discordias y se reconcilien los enemigos.

¹⁸ Cuenta fray Juan que una noble matrona le preguntó a Cristo qué cosa más aborrecía de las mujeres y le mostró a una mujer en le infierno que lamentables voces decía: “¡Ay de mi! que fui casta, limosnera, abstinente y por ninguna cosa soy condenada si no es por los trajes y adornos que tuve en mi persona con los cuales fui por que los demonios en el infierno...el adorno deshonesto de las mujeres a los santos y justos consume: y esto es lo que más aborrece el Altísimo Señor en las mujeres”. “...Lo poco que les aprovechará ser castas, limosneras y abstinentes, si con sus trajes profanos e indecentes son escándalo de los Pueblos, e incentivo de los varones más justos. No por esto se prohíbe el que vistan con la decencia que el citado estado de cada uno pide” (p. 19-20).

¹⁹ Durante mucho tiempo se consideró abusiva la recomendación de comulgar con frecuencia.

²⁰ Recomienda cumplir en vida los legados píos y las misas por su alma “mandarlos decir en vida, no solo es bueno, sino que es mucho mejor que el que se digan, habiendo tu faltado...” (p. 23). Nuevamente recurre el fraile a su experiencia y hace realidad el refrán: “más vale pájaro en mano que ciento volando”, máxime cuando los directos beneficiarios /perjudicados de esta conducta eran los propios frailes y sus conventos.

11. Se mandan defiendan sus privilegios (se indicarán en otro lugar)
12. No hagan juramentos solemnes salvo grave necesidad
13. Se manda oír misa diaria²¹ y sermones, la modestia en el templo y asistir a congregaciones y juntas. También se recomienda aunque no esta obligado en al regla o estatuto que se rece la *concordia espiritual* por las cinco mayores necesidades de tofo el mundo²² . También se incluye la obligación de oír sermones, como “nos lo enseñó la Reina de los Ángeles, nuestra purísima madre”²³. Los hermanos no deben murmurar de los predicadores, ni censuran los sermones, porque “esta es manifiesta soberbia, indignísima de los que profesan penitencia” (p. 26).
14. Enfermos y difuntos. Visitar a los hermanos enfermos una vez por semana y que reciban la penitencia si la necesidad lo pidiere. Ayuden de las limosnas para la enfermedad y si muriere se dará aviso para que asistan al entierro y dentro de los ocho días cada hermano, diga una misa si es sacerdote, 50 salmos los que sepan y 50 avemarías con *réquiem aeternam* los demás. Cada año deben celebrar tres misas por los hermanos vivos o difuntos²⁴. Cuando sepan de algún hermano que esta cerca de la muerte deben comunicarlo para que se diga la “misa para pedir la gracia de bien morir” (Clemente XI), aunque se recomienda que los hermanos manden o digan la misa aunque se hallen, en perfecta salud, porque esta “terrible hora a todos nos ha de llegar”
15. Cargos de la Orden Tercera: Hermanos ministros, presidente, secretario, discretos, celadores, vicario del culto divino y enfermeros. Todos los cargos han de ejercerse sin litigios y con mucho fervor, porque es para penitencia y no para alivio.
16. El visitador será quien señale el superior, aunque en los lugares donde no haya convento de la orden será el vicario del convento femenino y si no lo hubiere el párroco, cura o eclesiástico con tal de que sea tercero, y podrá dar hábitos, recibir profesiones, presidir juntas y “lo demás conducente al aumento espiritual y temporal del referido Orden” (p.30)²⁵. Se encarga y es costumbre en esta

²¹ Trae a colación el caso de un paje de santa Isabel reina de Portugal que se libró de que lo quemasen en un horno de cal porque se quedó a oír misa (p. 25). Aprovecha el autor la ocasión para hacer teología al explicar que la misa no es solo memoria del sacrificio de Jesucristo sino que es el mismo que entonces se ofreció y del mismo infinito valor. San Bernardo, dice, valoró la misa más que las peregrinaciones.

²² Esta oración incluye el rezo de cinco padrenuestros con avemaría por las cinco necesidades mayores: perseverancia en los justos; ayuda a los que estén en pecado mortal; apoyo a los que padecen desamparo, cautiverio y persecución; la necesidad de los que están cerca de la muerte –que es la mayor tribulación y fuerte combate de cuantos se padecen en esta vida mortal- y las ánimas del Purgatorio, que no pueden valerse por sí mismas. Los que lo recen esta *concordia espiritual* ganan indulgencia plenaria. En tres ocasiones: al comienzo, un día de cada mes y el día del fallecimiento.

²³ Se dice en el texto que la Virgen oía los sermones de rodillas y con gran reverencia, según se dice en la *Mística ciudad de Dios*.

²⁴ “Se advierte a los hermanos y hermanas con el Estatuto, que de la propia suerte que nos portásemos con nuestros difuntos, así permitirá el señor que se porten y obren con nosotros los que vivieren, cuando pasáremos de esta vida mortal a la eterna” (p.28).

²⁵ Se pone de manifiesto la prioridad de la orden en el control y organización de los hermanos terceros y por supuesto la preeminencia del clero sobre los seglares, aunque fueran de la orden tercera.

provincia que los guardianes en cuyo distrito exista la orden tercera de visitarla todos los meses, presidir las elecciones, exhortarlos al temor de Dios y a la observancia de la regla.

17. Eviten pleitos y litigios. Si estuvieran en desacuerdo con el visitador recurran al Guardián y este al Provincial y este al Ministro General y excusen poner las causas en los tribunales seculares a las que la Nueva Constitución ha impuesto perpetuo silencio.
18. Dispensación de ayunos y otras mortificaciones. Se acudirá al visitador o comisario que los superiores señalaren y no a cualquier confesor, y en todo caso debe conmutarse por otras oraciones, misas y limosnas y siempre en caso de necesidad²⁶.
19. Expulsión. Los que fueren amonestados tres veces por incorregibles serán expulsados de la Orden, advirtiéndoles que ya no gozan de los privilegios y gracias concedidas a los hermanos terceros.
20. Las Reglas no añaden culpa mortal ni venial, aunque deben cumplirse con humildad las penitencias que les fueran impuestas por trasgresiones y faltas cometidas en el cumplimiento de ella. De suerte que *“pueden ganar sin nueva obligación y cargo de conciencia tantos tesoros espirituales comen su lugar se dirá, y así será lástima que todos los fieles de Cristo que se hallaren con las condiciones que pide esta Regla, no se alistén y abracen un tan suave y sagrado Instituto”*. Los beneficios se reciben incluso aunque no se cumplan siempre que no sea por desprecio y si por descuido, si permanecen –como los frailes en la obediencia del prelado, gozan de los tales privilegios concedidos a su religión (p. 34-36).
 - a. Para los que no tuvieren las cualidades que la regla prescribe se creó la Archicofradía del Cordón o Hermandad del Cordón, instituida por Sixto V el 19 de noviembre de 1585 para el convento de Asís, que también ganaban los referidos beneficios, luego revocadas por Paulo V para las cofradías agregadas de los demás conventos. Esta revocación no afecta a las indulgencias de las órdenes terceras pues no son cofradías (ver núm. 99).
 - b. No había obligación de jurar la defensa de la pureza de María pero es muy congruente que lo hagan en el momento de profesar, compromiso que se hace desde 1695. El incumplimiento del juramento incluye pecado mortal.

²⁶ No se descuida el control de la orden.